

37-A-21

0000068

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Mediante resolución del día veinte de agosto del corriente año, se requirieron informes a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral –TSE- y al Director Presidente del Consejo Directivo de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador -CAMUDASAL-, en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

a) Oficio suscrito por la Presidenta del TSE, con la documentación que adjunta (fs. 6 al 13).

b) Escrito presentado por el Director Presidente del Consejo Directivo de CAMUDASAL, con la documentación que anexa (fs. 14 al 67).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante, a partir de agosto de dos mil diecinueve, el señor [REDACTED] ejercería dos cargos, el primero como Magistrado Suplente del TSE y otro en CAMUDASAL.

II. Con los informes rendidos por las autoridades del TSE y de CAMUDASAL, y la documentación adjunta, obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El día treinta de junio de dos mil diecinueve, el licenciado [REDACTED] fue nombrado Magistrado Suplente del TSE; según la información publicada en la página web de dicha institución; y actualmente se desempeña como tal.

ii) Durante el período comprendido entre los meses de agosto de dos mil diecinueve y marzo de dos mil veintiuno, el Magistrado [REDACTED] fue convocado a ciento doce sesiones del TSE, habiendo asistido a ciento cuatro de ellas; en las restantes, solicitó licencia por motivos de enfermedad, misiones oficiales y una personal; de conformidad con los informes suscritos por los licenciados [REDACTED] y [REDACTED], en su orden Presidenta y Secretario General de la referida institución (fs. 6 y 8).

iii) El Secretario General del TSE detalló en un cuadro las fechas, horas de inicio y finalización, y la asistencia del investigado a las sesiones a las cuales fue convocado en el lapso antes citado (fs. 9 y 10).

iv) En el período entre agosto de dos mil diecinueve y marzo de este año, el Magistrado [REDACTED] percibió un salario mensual de un mil novecientos ochenta y un dólares con once centavos (US\$1,981.11), proveniente de fondos públicos; como consta en la certificación del informe rendido por el licenciado [REDACTED] Director Financiero Institucional del TSE (fs. 12 y 13).

v) A partir del día uno de marzo de dos mil veinte, el licenciado [REDACTED] fue nombrado como Director en el Consejo Directivo de CAMUDASAL, en representación de la zona central de país; debiendo presentarse únicamente a las sesiones

semanales programadas por dicho órgano colegiado, por lo que no debe cumplir un horario laboral; de conformidad con el escrito presentado por el Presidente de la citada entidad (f. 14).

vi) Los miembros del Consejo Directivo de CAMUDASAL perciben dietas de cien dólares (US\$100.00), por cada sesión que asisten, hasta un máximo de cuatro sesiones en un mes; los fondos son propios de la institución, pues "(...) CAMUDASAL no recibe fondos públicos, que provengan del gobierno y otras entidades públicas, habiendo recibido solamente un capital semilla a su fundación, el cual constituye reserva para enfrentar las obligaciones de la Caja (...)".

vii) Durante el período comprendido entre los meses de agosto de dos mil diecinueve y marzo de dos mil veintiuno, el licenciado [redacted] asistió a múltiples sesiones del Consejo Directivo de CAMUDASAL, según el detalle remitido por el Presidente de esa entidad, y la copia simple de la asistencia de los miembros a cada una de ellas (fs. 14, 16 al 67).

El Presidente de CAMUDASAL señaló que entre los días quince de julio al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, la asistencia del licenciado [redacted] fue mediante la modalidad virtual (f. 14 vuelto).

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. En el presente caso, con la información proporcionada por la Presidenta del TSE, se determina que a partir del día treinta de junio de dos mil diecinueve, el licenciado [redacted] se desempeña como Magistrado Suplente de dicha institución.

Adicionalmente, se establece que durante el período comprendido entre los meses de agosto de dos mil diecinueve y marzo de dos mil veintiuno, el Magistrado [redacted] asistió a ciento cuatro sesiones del TSE: la mayoría iniciaron entre las nueve y las once horas, y finalizaron entre las catorce y las dieciséis horas.

En el lapso antes referido, el licenciado [redacted] percibió un salario mensual de un mil novecientos ochenta y un dólares con once centavos (US\$1,981.11), proveniente de fondos públicos.

Por otra parte, desde el día uno de marzo de dos mil veinte, el licenciado [redacted] fue nombrado como Director en el Consejo Directivo de CAMUDASAL, en representación de la zona central de país; debiendo presentarse únicamente a las sesiones semanales programadas por dicho órgano colegiado, por lo que no debe cumplir un horario laboral, según informe del Presidente de la citada institución.

Durante el período comprendido entre los meses de marzo de dos mil veinte y marzo de dos mil veintiuno, el licenciado [redacted] asistió a las sesiones del Consejo

Directivo de CAMUDASAL, las cuales en su mayoría iniciaron a las dieciséis horas con treinta minutos, según el detalle remitido por el Presidente de esa entidad, y la copia simple de la asistencia de los miembros a cada una de ellas (fs. 14, 16 al 67).

Asimismo, se determinó que los miembros del Consejo Directivo de CAMUDASAL perciben dietas de cien dólares (US\$100.00), por cada sesión que asisten, hasta un máximo de cuatro sesiones en un mes; y que los fondos son propios de la institución.

Al respecto, debe apuntarse que, de conformidad con el art. 44 del Código Electoral, para ser Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, se requiere entre otros, ser salvadoreño, mayor de treinta años de edad, del estado seglar, de notoria instrucción y honradez, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano o ciudadana y haberlo estado en los cinco años anteriores a su elección; y no tener ninguna afiliación partidista.

El art. 45 del mismo cuerpo normativo establece que no podrán ser Magistrados del TSE, el Presidente y Vicepresidente de la República; los Designados a la Presidencia de la República, los Ministros y Viceministros; el Presidente de la Asamblea Legislativa; los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Cuentas de la República; el Fiscal General de la República; el Procurador General de la República; el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos; entre otros.

Es decir, el Código Electoral no prohíbe a los Magistrados Suplentes del TSE que puedan ejercer otro cargo público, salvo los expresamente detallados.

Por otra parte, con base en el art. 11 de la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado, no pueden formar parte de un mismo Consejo Directivo de CAMUDASAL, los cónyuges, compañeros de vida o parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o adopción, quienes al momento de la elección se encuentren sancionados con suspensión o inhabilitación para el ejercicio de la abogacía; los profesionales que hayan presentado o presenten insolvencia en el cumplimiento de obligaciones adquiridas a favor de la caja, que haya requerido de intervención administrativa o judicial.

Para ser miembros del Consejo Directivo, propietarios y suplentes, según el artículo citado y el art. 12 de la misma Ley, se requiere estar afiliado al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la caja y en su caso estar en el goce de sus derechos como integrantes de las asociaciones postulantes y organismos que los eligen; ser abogado; tener por lo menos cinco años de haber sido autorizado para el ejercicio de la profesión; ser comprobada buena conducta pública o privada; haber pertenecido de manera consecutiva y sin interrupción por lo menos durante los últimos cinco años al régimen de la caja; ser salvadoreño por nacimiento y mayor de treinta años.

Así, el ser miembro del Consejo Directivo de CAMUDASAL no impide tener otro cargo público.

Ahora bien, al cotejar las asistencias del señor _____ en las sesiones del TSE y de CAMUDASAL, no se advierten incompatibilidades de horario; no existe

prohibición expresa en ninguna de las normativas de ambas instituciones; y tampoco se repara que ambos cargos vayan en contra de los intereses institucionales.

De esta manera, no se advierten elementos de una posible transgresión a las prohibiciones éticas de "*Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico*"; y de "*Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales*", reguladas en el art. 6 letras c) y d) de la LEG, por parte del señor

i.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

Co3